

RAD. 080013110008-2022-00171-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. OSVALDO ANDRES MARTINEZ CARDENAS
DDO. GLORIA PATRICIA TATIS BUSTILLO
AUTO RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y solicita medida cautelar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandada a través de su apoderado judicial contestó la demanda en oportunidad y propuso excepciones de mérito, se dispone que por secretaría se dé traslado de las mismas, mediante fijación en lista.

Cabe resaltar que, con la contestación de la demanda el apoderado judicial de la parte demandada anunció que presentaría demanda de reconvención en escrito separado, sin embargo, una vez revisado el correo electrónico del juzgado y el expediente, no se evidencia demanda de reconvención alguna.

En cuanto a la solicitud realizada por apoderado judicial de la parte demandada en la que solicita fijar una cuota para los gastos de ésta por encontrarse en estado de gestación, se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se pueden solicitar alimentos para el hijo que está por nacer. Sin embargo, es menester que la parte demandada aclare su petición, toda vez que solicita que el demandante suministre el 50% de los gastos, sin precisar a qué gastos se refiere o el valor de los mismos. En todo caso, se advierte que los alimentos se hacen exigibles a partir de la fecha en se fijan, por lo que su fijación no tiene efectos retroactivos.

Se reconocerá personería al DR. REINALDO JOSÉ BUSTILLO BUSTILLO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

Se dispondrá por secretaría a dar traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P., inciso 6°, en concordancia con el Art. 110 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41dbb1005f64a80fd42159635c21c6eadb1e2478f930e7095f5041c3fa6733e**

Documento generado en 26/07/2022 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>